



NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA	Auto de Apertura de Investigación OJS-105-2023
----------------------	------------------------------------------------

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del auto de Apertura de Investigación identificado con número de radicado OJS-105-2023, que reposa en esta unidad administrativa, teniendo en cuenta que no se ha podido realizar la notificación personal al propietario del establecimiento denominado DROGUERIA NOREÑA

Auto	Auto de Apertura de Investigación OJS-105-2023
Fecha del acto que se notifica	23 de noviembre del 2023
Fecha del Aviso	21 de diciembre de 2023
Autoridad que lo expide	Secretaría de Salud Departamental
Recursos que proceden	No proceden

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

FIJACIÓN: 21 de diciembre del 2023, a las 08:00 A.M.
DESFIJACIÓN: 28 de diciembre del 2023 a las 5:00 P.M.

Se publica con el presente AVISO, copia íntegra del acto administrativo del día 23 de noviembre de 2023 Auto de Apertura de Investigación Proceso sancionatorio OJS-105-2023

Atentamente,


IVAN FAJARDO SARMIENTO
 Secretario de Salud Departamental del Quindío

Reviso: Carolina Salazar Arias- PU- Secretaria de Salud Departamental
 Proyecto: Angela Yaneth García Osorio- Abogada Contratista



AUTO N° 254

APERTURA DE INVESTIGACION

Armenia Quindío, noviembre 23 de 2023

EXPEDIENTE NÚMERO	OJS-105-2023
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO	LUIS EDUARDO NOREÑA RAMIREZ
ESTABLECIMIENTO	DROGUERIA NOREÑA
NIT/CC	18.388.330-7
DIRECCIÓN	CALLE 34 # 22-05 CALARCA QUINDIO

OBJETO

Procede la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el Decreto 780 de 2016, Resolución 1403 de 2007, Decreto 677 de 1995, decreto 1950 de 1964 y demás normas concordantes, a abrir Investigación Administrativa en contra del señor LUIS EDUARDO NOREÑA RAMIREZ, identificado con cedula de Ciudadanía N°18.388.330 en calidad de propietario del denominado establecimiento DROGUERIA NOREÑA ubicada en CALLE 34 # 22-05 CALARCA QUINDIO por los hechos relacionados a continuidad.

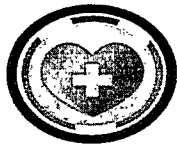
ANTECEDENTES:

De conformidad a las competencias desarrolladas por el grupo de prevención, vigilancia, y control de factores de riesgo área de medicamentos y afines de la Secretaría de Salud Departamental, quienes presentaron el correspondiente informe de acuerdo a las actividades implementadas y llevadas a cabo en el denominado establecimiento DROGUERIA NOREÑA identificada con el NIT. 18.388.330-7 ubicada en la CALLE 34 # 22-05 CALARCA QUINDIO representado legalmente por el señor LUIS EDUARDO NOREÑA RAMIREZ Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente que regula el presente procedimiento administrativo sancionatorio, por lo que se procede a relacionar los antecedentes del presunto asunto, así:

A. INFORME TÉCNICO DEL EQUIPO DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL AREA DE MEDICAMENTOS Y AFINES:

En el informe mencionado señalan los técnicos lo siguiente:

1. El día veintisiete (27) de julio de 2023 se realiza vista de inspección, vigilancia y control al establecimiento farmacéutico llamado DROGUERIA NOREÑA identificado con NIT: 18388330-7 ubicado en el CALLE 34 # 22-05 en el municipio de Calarcá (Quindío). Esta visita fue atendida por el señor LUIS EDUARDO NOREÑA RAMIREZ (PROPIETARIO) en donde los funcionarios de la secretaria de salud realizan visita aplicando el acta N° 4183 del 27 de JULIO de 2023. Dejando como concepto sanitario desfavorable con requerimientos de cumplimiento INMEDIATO.



2. Dentro de la visita realizada se encontraron los siguientes incumplimientos:

1. No se evidencia certificado de cámara de comercio, bomberos, fumigación, uso de suelos.
2. No se evidencia áreas delimitadas y/o señalizadas.
3. No se evidencian estibas para el cumplimiento de las actividades y/o procesos que realiza.
4. No se evidencia certificado de calibración vigente.
5. No se cuenta con director técnico.
6. No se evidencia personal debidamente formado y/o capacitado para la prestación del servicio.
7. No se evidencia manual de procesos y procedimientos: recepción, almacenamiento, dispensación, farmacovigilancia, con respectivos objetivos, definiciones, documentación, socialización e implementación acorde a normatividad vigente.
8. No se evidencia elaboración del acta de recepción.
9. No se evidencia toma y registro de temperatura y humedad relativa.
10. Se observa área de inyectología en malas condiciones higiénico locativas además de desorden.
11. No se evidencian totalidad de implementos para adecuada prestación del servicio de inyectología.
12. No se evidencia protocolos para inyectología.
13. No se evidencia personal debidamente certificado para prestación del servicio de inyectología.
14. No se evidencia pgrasa documentado y aprobado por la autoridad competente.
15. En momento de visita para su comercialización se evidencian medicamentos vencidos y de uso institucional.

3. Durante la ejecución de la visita se tomaron las siguientes medidas de seguridad preventiva las cuales fueron:

1. Decomiso de:
 - Medicamentos de vencidos.
 - De uso institucional.

NOTA: Los cuales fueron recolectados en 3 bolsas de plástico.

Suspensión total (temporal) de las actividades que se realizan dentro del establecimiento por la presunta violación de las disposiciones sanitarias e incumplimiento a la normatividad vigente además de un posible riesgo a la salud.

4. En el referido informe, se describen hallazgos y normas presuntamente violadas los cuales se relacionan así:

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS



ITEM	NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O VULNERADAS	TIPIFICACION DE LA NORMA	HALLAZGOS ENCONTRADOS
6	(...) "La farmacia droguería dispondrá básicamente de las siguientes áreas." (...) a) Área administrativa, debidamente delimitada c) Área De recepción y almacenamiento provisional de medicamentos, dispositivos médicos, productos autorizados y materia prima. e) Área de Almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos. h) Área especial debidamente identificada, para el almacenamiento transitorio de los medicamentos vencidos o deteriorados, que deban ser técnicamente destruidos o desnaturalizados j) Área de dispensación de medicamentos y entrega de dispositivos médicos y productos autorizados. literal k), Área de cuarentena de medicamentos, en ella también se podrán almacenar de manera transitoria los productos retirados del mercado l) Área para manejo y disposición de residuo, de acuerdo con la normatividad vigente.	Resolución 1403 del 2007, del Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico de Título I, Capítulo V, Numeral 1.1.2, Literal a,c,e,h,j,k, l.	No se evidencian totalidad de áreas delimitadas y/o señalizadas. Cabe resaltar que no cumple con las especificaciones que requiere cada área. RIESGO MUY GRAVE
7	(...) "El procedimiento para el almacenamiento y dispositivos médicos se adelantará básicamente de conformidad con las siguientes disposiciones: j) No contacto con el piso. Los medicamentos y dispositivos médicos no deben estar en contacto directo con el piso. Se ubicaran en estibas o estanterías de material sanitario impermeable y fácil de limpiar" (...)	Resolución 1403 del 2007, del Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico de Título II, Capítulo II, Numeral 3.2, literal J.	No se evidencia estibas RIESGO MUY GRAVE
8	(...) "Condiciones de temperatura y humedad. Contar con mecanismos que garanticen las condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante. se llevarán registros de control de estas variables con un termómetro adecuado y un higrómetro calibrado." (...)	Resolución 1403 de 2007. del Manual de condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico, Título II, Capítulo II, numeral 3.2, Literal i.	No se evidencia instrumento de medición (termohigrometro) con debido certificado de calibración vigente. RIESGO MUY GRAVE



9	(...) "Copia del contrato de trabajo del director responsable, en el que conste que se obliga a permanecer en el establecimiento en ejercicio de sus funciones durante ocho (8) horas diarias por lo menos"(...)	Decreto 1950 de 1964, artículo 67, Literal F.	Establecimiento no cuenta con dirección técnica. RIESGO MUY GRAVE
10	"(...)5. DISPENSACION DE MEDICAMENTOS Es la entrega de uno o más medicamentos a un paciente y la información sobre su uso adecuado, realizada por un químico farmacéutico, tecnólogo o regente de farmacia, director de droguería farmacéutica, licenciado, expendedor de drogas y auxiliar en servicios farmacéuticos, en los términos establecidos en el numeral 6° del artículo 19 y artículo 3° del decreto 2200 de 2005 modificado por el Decreto 2330 de 2006, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan"(...)	Resolución 1403 del 2007, del Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico. Título II, Capítulo II, Numeral 5	La persona que presta servicio en momento de visita No cuenta con formación y/o certificación para la prestación del servicio. RIESGO MUY GRAVE
14	"(...)2. DROGUERIAS Estos establecimientos de someterán a los procesos de: a. Recepción " (...)	Decreto 780 de 2016, Título 3, capítulo 10, artículo 2.5.3.10.11, numeral 2, literal a	No se evidencia proceso escrito de recepción documentado acorde a normatividad vigente y debida implementación. RIESGO GRAVE
15	"(...)3.3 Recepción de medicamentos y dispositivos médicos f) Acta de Recepción Se elaborará un acta que recoja detalladamente la información que arroje el procedimiento de recepción" (...)	Resolución 1403 del 2007. del manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico, Título II, Capítulo II, Numeral 3.3, Literal f	No se evidencia elaboración del acta de recepción. RIESGO GRAVE
16	"(...)2. DROGUERIAS Estos establecimientos de someterán a los procesos de: a. Almacenamiento " (...)	Decreto 780 de 2016, Título 3, capítulo 10, artículo 2.5.3.10.11, numeral 2, literal a	No se evidencia proceso escrito de almacenamiento documentado acorde a normatividad vigente y debida implementación. RIESGO GRAVE



17	(...) "Condiciones de temperatura y humedad. Se llevarán registros de control de estas variables"(...)	Resolución 1403 de 2007. del Manual de condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico, Título II, Capítulo II, numeral 3.2, Literal i	No se encuentran realizando toma y registro de temperatura y humedad relativa dentro del establecimiento farmacéutico dentro de los parámetros óptimos, por lo que no es fácil garantizar las condiciones ambientales exigidas por los laboratorios fabricantes de los medicamentos. RIESGO MUY GRAVE
18	"(...)2. DROGUERIAS Estos establecimientos de someterán a los procesos de: b. Dispensación" (...)	Decreto 780 de 2016, Título 3, Capítulo 10, Artículo 2.5.3.10.11, numeral 2. literal b.	No cuenta con proceso escrito de dispensación RIESGO GRAVE
30	"(...) Procedimiento de inyectología en farmacias droguerías y droguerías. 3) Normas de procedimientos Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de área" (...)	Decreto 780 de 2016, Título 3 capítulo 10, artículo 2.5.3.10 .21 numeral 3.	Se observa desorden y malas condiciones higienicas en área de inyectología. RIESGO MUY GRAVE
31	"(...) Artículo 2.5.3.10.21 Procedimiento de inyectología en farmacias- droguerías y droguerías 1. Infraestructura y dotacion c. Recipiente algodonoero e. contar con los demás materiales y dotación necesaria para el procedimiento de inyectología" (...)	Decreto 780 del 2016, Título 3, capítulo 10, Artículo 2.5.3.10.21, Numeral 1 , Literal c,e	No cuenta con: Sabanas, escalerilla, recipiente algodonoero, sabanas para adecuada prestación del servicio de inyectología. RIESGO MUY GRAVE
32	"(...) Artículo 2.5.3.10.21 Procedimiento de inyectología en farmacias- droguerías y droguerías. 3. deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos. "(...)	Decreto 780 del 2016, Título 3, capítulo 10, Artículo 2.5.3.10.21, numeral 3.	El establecimiento no cuenta con manual de procedimientos técnicos para el procedimiento de inyectología dentro de la droguería. RIESGO GRAVE
33	Artículo 5°. Procedimiento de inyectología en farmacias- droguerías y droguerías. Las farmacias- droguerías y droguerías podrán ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes: Tecnólogo en Regencia de Farmacia y que se	Art. 5, Dec. 2330/06. Num. 1.5.2,	No se evidencia certificación del responsable de la Inyectología. RIESGO MUY GRAVE



	<p>cumpla con las siguientes Condiciones</p> <p>Numeral 2 Recurso humano. El encargado de administrar el medicamento inyectable debe contar con formación académica y entrenamiento que lo autorice para ello, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia</p> <p>La Farmacia Droguería que ofrezca el procedimiento de inyectología, también podrá ofrecer al público el procedimiento de monitoreo de glicemia con equipo por punción, siempre y cuando el director técnico sea Químico Farmacéutico o Tecnólogo en Regencia de Farmacia y que se cumpla con las siguientes condiciones:</p>	<p>Resolución 1403 de 2007. del Manual de condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico, Título I Capítulo vi.</p>	
34	<p>(...)”3. Normas de procedimientos</p> <p>Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos.</p>	<p>Artículo 2.5.3.10.21, decreto 780 de 2016, capítulo 10, numeral 3</p>	<p>No cuenta con Pgirasa aprobado por autoridad competente.</p> <p>RIESGO GRAVE</p>
37	<p>“(…) Artículo 77. De las prohibiciones</p> <p>Parágrafo 1º. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario”</p> <p>(...)</p>	<p>Decreto 677/1995, Título IV, Capítulo I, Artículo 77, parágrafo 1.</p>	<p>Al interior del establecimiento, en el área de almacenamiento se encontraron:</p> <p>Medicamentos</p> <p>VENCIDOS</p> <p>USO INSTITUCIONAL</p> <p>RIESGO MUY GRAVE.</p>

5. Dado lo anterior el establecimiento denominado DROGUERIA NOREÑA presenta un presunto incumplimiento legal evidente a la normatividad vigente, por lo tanto, se realiza traslado al área de jurídica para iniciar proceso sancionatorio a que haya lugar.

PRUEBAS

Las pruebas que se describen a continuación, conforman el acervo probatorio que permite a la Secretaría De Salud Departamental del Quindío en el marco de sus competencias iniciar un proceso administrativo contra LUIS EDUARDO NOREÑA RAMIREZ, identificado con cedula de Ciudadanía N°. 18.388.330 en calidad de propietario del denominado establecimiento DROGUERIA NOREÑA ubicada en CALLE 34 # 22-05 CALARCA QUINDIO



DOCUMENTALES

- Acta de visita original N° 4183 del 27 de JULIO de 2023; la cual consta de cinco (05) folios.
- Acta de congelamiento, decomiso, desnaturalización. # 92 la cual consta de (5 folios) del día 27 de JULIO de 2023.
- Acta de imposición de medida preventiva (1 folio)
- Copia de certificado de cámara de comercio
- Evidencia fotográfica
- Evidencia digital

Los anteriores ítems fueron evaluados y calificados de acuerdo a las condiciones técnicas que deben cumplir los establecimientos farmacéuticos denominados droguerías.

ANEXOS

1. Documentos enunciados en pruebas.

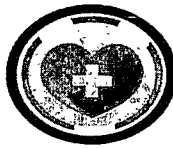
FUNDAMENTO LEGAL

RESOLUCIÓN **1403** **DE**
2007 MANUAL DE CONDICIONES ESENCIALES Y PROCEDIMIENTOS DEL
SERVICIO FARMACÉUTICO
CAPÍTULO V ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS MINORISTAS NUMERAL 1.1.2,
Líteral a) Área administrativa, debidamente delimitada **líteral c)** Área De recepción y almacenamiento provisional de medicamentos, dispositivos médicos, productos autorizados y materia prima **líteral e)** Área de Almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos **líteral h)** Área especial debidamente identificada, para el almacenamiento transitorio de los medicamentos vencidos o deteriorados, que deban ser técnicamente destruidos o desnaturalizados **líteral j)** Área de dispensación de medicamentos y entrega de dispositivos médicos y productos autorizados **líteral k),** Área de cuarentena de medicamentos, en ella también se podrán almacenar de manera transitoria los productos retirados del mercado. **líteral l)** Área para manejo y disposición de residuo, de acuerdo con la normatividad vigente

RESOLUCION 1403 DE 2007 MANUAL DE CONDICIONES ESENCIALES Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO

TITULO II CAPITULO II NUMERAL 3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento
El procedimiento para el almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos se adelantará básicamente de conformidad con las siguientes disposiciones:
Las áreas de almacenamiento deben cumplir básicamente con las siguientes especificaciones:

Líteral i) Condiciones de temperatura y humedad. Contar con mecanismos que garanticen las condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante. Se llevarán registros de control de estas variables con un termómetro adecuado y un higrómetro calibrado



Literal j) No contacto con el piso. Los medicamentos y dispositivos médicos no deben estar en contacto directo con el piso. Se ubicarán en estibas o estanterías de material sanitario impermeable y fácil de limpiar

DECRETO 1950 DE 1964, ARTICULO 67, LITERAL F) Copia del contrato de trabajo del director responsable, en el que conste que se obliga a permanecer en el establecimiento en ejercicio de sus funciones durante ocho (8) horas diarias por lo menos

RESOLUCIÓN 1403 DEL 2007, DEL MANUAL DE CONDICIONES ESENCIALES Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO. TÍTULO II, CAPÍTULO II, NUMERAL 5 DISPENSACION DE MEDICAMENTOS Es la entrega de uno o más medicamentos a un paciente y la información sobre su uso adecuado, realizada por un químico farmacéutico, tecnólogo o regente de farmacia, director de droguería farmacéutica, licenciado, expendedor de drogas y auxiliar en servicios farmacéuticos, en los términos establecidos en el numeral 6° del artículo 19 y artículo 3° del decreto 2200 de 2005 modificado por el Decreto 2330 de 2006, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan

DECRETO NÚMERO 780 DE 2016 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Título 3, capítulo 10

Artículo 2.5.3.10.11, numeral 2. Droguerías. La dirección estará a cargo del Químico Farmacéutico, Tecnólogo en Regencia de Farmacia, Director de Droguería, Farmacéutico Licenciado, o el Expendedor de Drogas. Estos establecimientos se someterán a los procesos de:

- a. Recepción y almacenamiento;
- b. Dispensación

RESOLUCIÓN 1403 DEL 2007. DEL MANUAL DE CONDICIONES ESENCIALES Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO, TÍTULO II, CAPÍTULO II, NUMERAL 3.3, LITERAL F)

Se elaborará un acta que recoja detalladamente la información que arroje el procedimiento de recepción

DECRETO NÚMERO 780 DE 2016 Capítulo 10 Droguerías y servicio farmacéutico Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. ARTÍCULO 2.5.3.10.21 Procedimiento de inyectología en farmacias-droguerías y droguerías. Las farmacias-droguerías y droguerías podrán ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes: Numeral 3). Normas de procedimientos. Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos

DECRETO NÚMERO 780 DE 2016 Capítulo 10 Droguerías y servicio farmacéutico Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del



Sector Salud y Protección Social. ARTÍCULO 2.5.3.10.21 Procedimiento de inyectología en farmacias-droguerías y droguerías Procedimiento de inyectología en farmacias- droguerías y droguerías¹.Infraestructura y dotación literal c). Recipiente algodonero Literal e). contar con los demás materiales y dotación necesaria para el procedimiento de inyectología”

RESOLUCIÓN 1403 DEL 2007, DEL MANUAL DE CONDICIONES ESENCIALES Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO CAPÍTULO V, Artículo 5º. Procedimiento de inyectología en farmacias-droguerías y droguerías. Las farmacias-droguerías y droguerías podrán ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes:Tecnólogo en Regencia de Farmacia y que se cumpla con las siguientes Condiciones

DECRETO 2330 DEL 2006 Numeral 2 Recurso humano. El encargado de administrar el medicamento inyectable debe contar con formación académica y entrenamiento que lo autorice para ello, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia La Farmacia Droguería que ofrezca el procedimiento de inyectología, también podrá ofrecer al público el procedimiento de monitoreo de glicemia con equipo por punción, siempre y cuando el director técnico sea Químico Farmacéutico o Tecnólogo en Regencia de Farmacia.

DECRETO NÚMERO 780 DE 2016 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Artículo 2.5.3.10.21 Numeral 3). Normas de procedimientos. Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos

DECRETO NÚMERO 677 DE 1995 Por el cual se reglamenta parcialmente el Régimen de Registros y Licencias, el Control de Calidad, así como el Régimen de Vigilancia Sanitaria de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sobre la materia. TÍTULO IV DE LOS ENVASES, ETIQUETAS, ROTULOS, EMPAQUES, NOMBRES Y PUBLICIDAD CAPITULO I DE LOS MEDICAMENTOS Artículo 77. De las prohibiciones. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 386 y 450 del Decreto-ley 1298 de 1994, con excepción de los laboratorios farmacéuticas fabricantes legalmente autorizados y de los titulares del correspondiente registro sanitario, se prohíbe la tenencia de empaques o envases vacíos, etiquetas y elementos destinados a la elaboración de medicamentos en los establecimientos farmacéuticas de que trata este Decreto, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia. **Parágrafo 1o.** Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



La finalidad de la Investigación es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de incumplimientos o si se ha actuado en circunstancias de exoneración de responsabilidad. Así las cosas, se trata de una etapa procesal en la cual se pretende corroborar los hechos dados a conocer por el grupo de IVC área de medicamentos y afines de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío mediante informe realizado al establecimiento DROGUERIA NOREÑA, identificada con el NIT. 18.388.330-7 ubicada en la CALLE 34 # 22-05 Calarcá Quindío representado legalmente por el señor LUIS EDUARDO NOREÑA RAMIREZ

En lo relacionado con el mencionado informe final de la visita realizada el día 27 de julio de 2023; en la que se demuestra que al momento de la visita no se pudo evidenciar que se cuenta con los requisitos exigidos en la ley y discriminados en el presente acto administrativo.

Así las cosas y de conformidad con la competencia que faculta a las Secretarías Departamentales, éste Despacho cuenta con los argumentos y fundamentos necesarios, para verificar los hechos dados a conocer según el informe técnico, por lo tanto, se realizará la respectiva práctica de pruebas, y como consecuencia de la misma, se procederá a decidir si hay lugar al archivo, cesación de procedimiento, o si, por el contrario, se procederá a la formulación de cargos.

Una vez cumplida la finalidad prevista para la etapa de investigación, se procederá a valorar el mérito de la misma, estableciendo el archivo o la formulación de los cargos respectivos en caso de encontrarse reunidos los elementos normativos para tal determinación.

De esta forma, se permite a los investigados su participación activa en el curso del proceso, con el fin de garantizarles su derecho a la defensa, contradicción de las pruebas y al debido proceso, de la manera como se ordena en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y complementarias, en especial las que rigen este proceso.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Secretaria de Salud Departamental del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y por lo que se pudo evidenciar en la visita y en la norma antes descritas.

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento en contra de LUIS EDUARDO NOREÑA RAMIREZ identificado con el NIT. 18.388.330-7 ubicada en CALLE 34 # 22-05 en el municipio de Calarcá (Quindío). En calidad de propietario del denominado establecimiento DROGUERIA NOREÑA de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Disponer para la sustanciación a la profesional ANGELA YANETH GARCIA OSORIO Abogada Contratista del Despacho de la Secretaría de Salud del Quindío, con apoyo del Equipo Técnico de la Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de la Secretaria Departamental de Salud del Quindío, para que conforme a los procedimientos señalados en la normatividad vigente, desarrolle todas las actuaciones que sean pertinentes y conducentes, objeto de la presente investigación, quedando facultada para practicar todas las pruebas que se requieran y sean necesarias, efectúe las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que tiendan a esclarecer los hechos, así como los actos de notificaciones, comunicaciones y citaciones que se desprendan de este proceso.



Secretaría de Salud
Gobernación del Quindío



TERCERO: Radíquese el presente proceso bajo el número OJS-105-2023 en la Secretaría de Salud Departamental - Gobernación del Quindío.

CUARTO: Una vez vencida la Etapa de Investigación ordénese el Cierre de la Investigación y ordénese Cesación del Procedimiento o Formúlese Pliego de Cargos si hubiere mérito para ello.

QUINTO: Notificar personalmente al investigado, o a su representante legal, o a quien haga sus veces, la presente decisión, como lo ordena el art 67 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: De no poder hacerse la notificación personal del presente acto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 este se notificará por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN FAJARDO SARMIENTO

Secretario de Salud Departamental del Quindío

Revisó: Carolina Salazar Arias- PU, Secretaria de Salud Departamental
Proyectó: Ángela Yaneth García Osorio, Abogada Contratista, Secretaria de Salud Departamental